



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX.
ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

--- En la alcaldía de Tlalpan, en la Ciudad de México, siendo las trece horas, del día **veintiséis de septiembre de dos mil veintidós**, se reunieron en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del 2022 del Comité de Transparencia de SEGALMEX., misma que se desarrolló de manera presencial en las instalaciones de la empresa, contando con la participación de los CC. Licenciado Jorge César Arteaga Castrejón, Gerente Jurídico Institucional y Vocal Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia de SEGALMEX.; el Lic. Miguel Ángel Varela Arenas, Titular del Área de Responsabilidades y Vocal Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en SEGALMEX; el Licenciado José de la Luz Dávalos, Gerente de Control Presupuestal y Vocal Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos; la Licenciada Elizabeth Milagros Solano Haro, Encargada del Despacho de la Gerencia de Control Presupuestal y Vocal Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos; el Licenciado Leopoldo Enrique Corona Orencio, Invitado de la Unidad de Administración y Finanzas; el Licenciado Luis Angel Soto Ramirez, Coordinador General, Apoyo de la Unidad de Transparencia, para llevar a cabo la **Décima Séptima Sesión Extraordinaria de 2022**, del Comité de Transparencia de SEGALMEX., bajo el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

Primero	Lista de asistencia y verificación de Quórum Legal.
Segundo	Lectura y Aprobación del Orden del Día.
Tercero	Confirmar, modificar o revocar la solicitud de ampliación de plazo de respuesta, requerida por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, para atender la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000476 .
Cuarto	Confirmar, modificar o revocar la versión pública de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000104 .
Quinto	Confirmar, modificar o revocar la versión pública de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000173 .
Sexto	Confirmar, modificar o revocar la versión pública de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000320 .
Séptimo	Confirmar, modificar o revocar la versión pública de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000332 .
Octavo	Confirmar, modificar o revocar la versión pública de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000480 .
Noveno	Confirmar, modificar o revocar la versión pública de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000493 .
Décimo	Confirmar, modificar o revocar la versión pública de la documentación para atender la Resolución del Recurso de Revisión RRA 7468/22 , en relación con la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000091 .
Undécimo	Confirmar, modificar o revocar la versión pública de la documentación para atender la Resolución del Recurso de Revisión RRA 7469/22 , en relación con la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000063 .

Handwritten marks: a green vertical line, a blue 'g' or '9', and a blue 'A'.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX.
ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

Table with 2 columns: Item number (Duodécimo, Décimo Tercero, etc.) and Description of the resolution and access request.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

PRIMERO. Lista de asistencia y verificación del Quórum Legal.

--El Licenciado Jorge César Arteaga Castrejón, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, informó al Pleno que con el apoyo de la Unidad de Transparencia constató la existencia del Quórum Legal requerido para llevar a cabo la presente sesión, de conformidad a la lista de asistencia; por lo que declaró legalmente instalada la Décima Séptima Sesión Extraordinaria de 2022 del Comité de Transparencia de SEGALMEX.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX.
ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

SEGUNDO. Aprobación del Orden del Día. -----

---Una vez declarado existente el Quórum Legal, el Suplente del Presidente del Comité, sometió a consideración del Pleno la aprobación del **Orden del Día**, previsto para el desarrollo de la sesión, constituyéndose el siguiente acuerdo: -----

ACUERDO 01/17ª EXT/2022 -----
El Pleno del Comité de Transparencia de SEGALMEX., aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día, previsto para desarrollarse en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de 2022. -----

TERCERO. Confirmar, modificar o revocar la solicitud de ampliación de plazo de respuesta, requerida por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, para atender la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000476

--- Siguiendo con el uso de la voz el apoyo de la Unidad de Transparencia señaló: -----

1.- Con fecha 02 de agosto del presente, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio 332417722000476, en la cual el peticionario solicitó:

"Solicito una relación de todo el personal asignado a SEGALMEX en las Oficinas Centrales de Zacatecas, de la siguiente forma: Nombre. Puesto/cargo/empleo, sueldo. Así como, copia de todos los nombramientos del personal enlistados en caso de tener uno. Incluyendo a todo el personal que haya sido contratado por DICONSA S.A. de C.V. o LICONSA S.A. de C.V. o bien por SEGALMEX que preste o desempeñe sus labores en ese centro de trabajo. Adicionalmente requiero el registro de asistencias de ese personal del 1 de enero del 2022 a la fecha, de todos el personal asignado a las oficinas centrales de SEGALMEX en Zacatecas, independientemente, de la situación jurídica de contrato (confianza, honorarios, sindicalizado, prestador de servicios u outsourcing). Así como un listado de todo el personal adscrito o asignado a la Sucursal Centro Norte de DICONSA SA de CV, y de la Subgerencia de LICONSA S.A. de C.v. en Zacatecas, con las siguientes características: Nombre. Puesto/cargo/empleo y sueldo. Así como, copia de todos los nombramientos del personal enlistados en caso de tener uno". [sic]

2.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de SEGALMEX, a través del comunicado número **SEGALMEX-DAJ-UT-533-2022** solicitó a la Unidad de Administración y Finanzas efectuara una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el Manual de Organización General, vigente. -----

3.- El 13 de junio de 2022, la Unidad de Transparencia recibió de la Unidad de Administración y Finanzas, el oficio **SEGALMEX-UAF-HBRG-267-2022**, a través del cual solicita la ampliación del plazo de diez días hábiles para dar atención y respuesta a la solicitud en comento, manifestando que se llevaba un avance del 10 por ciento de la recopilación de información requerida, sin embargo, derivado de la naturaleza de la información solicitada y las circunstancias expuestas en el oficio de referencia. Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Se confirma la solicitud de ampliación. La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia **confirma la ampliación del plazo legal** solicitada por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, para integrar la respuesta a las solicitudes de acceso a la información con





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX.
ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022**

folios **332417722000476**, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 26 de septiembre de 2022.**

--- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia el Lic. Jorge César Arteaga Castrejón, Gerente Jurídico Institucional agradeció al apoyo de la Unidad de Transparencia, derivado de lo anterior, preguntó a los miembros del Comité si tuvieran algún comentario al respecto, no habiendo ninguno, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

ACUERDO 02/17ª EXT/2022 -----
Con fundamento en los artículos 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA la ampliación de plazo de plazo presentada por la Unidad de Administración y Finanzas, para otorgar respuesta a las solicitudes de acceso a la información con folios 332417722000476. -----

CUARTO. Confirmar, modificar o revocar la versión pública de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000104. -----

Siguiendo con el uso de la voz el apoyo de la Unidad de Transparencia señaló: -----

1.- Con fecha 24 de marzo del presente, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio **332417722000104**, en la cual el peticionario solicitó:

"Solicito que Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX), Diconsa, S.A. de C.V. y Liconsa, S.A. de C.V. me entreguen copia electrónica de todos y cada uno de los documentos que integren el expediente personal del C. Demetrio Rodríguez Armas, que contenga entre otros, los siguientes: 1. Expediente personal completo 2. Cédula(s) profesionales, 3. Título profesional de licenciado en derecho o abogado, por el que acredite haberlo obtenido por lo menos con antigüedad mínima de cinco años a la fecha en que lo contrataron como encargado del despacho de los asuntos de la Dirección de Asuntos Jurídicos de Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX), Diconsa, S.A. de C.V. y Liconsa, S.A. de C.V., 3. Ficha curricular 4. Últimos cinco empleos, en los que se acredite que cuenta con experiencia de al menos cinco años en cargos, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia jurídica, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Cuarto, fracción IV del "ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos que regulan el nombramiento de los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2018. 5. Registro Federal de Contribuyentes 6. Acta de nacimiento 7. Oficio de designación por parte del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal como encargado del despacho o Director de Asuntos Jurídicos de Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX), Diconsa, S.A. de C.V. y Liconsa, S.A. de C.V. 8. Copia electrónica del oficio y de los documentos del C. Demetrio Rodríguez Armas, enviados por Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX), Diconsa, S.A. de C.V. y Liconsa, S.A. de C.V., por los que se acreditó su idoneidad al Titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, previamente a que fuese designado como encargado o

Handwritten blue arrows pointing upwards and to the right.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX.
ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

Director de Asuntos Jurídicos de las entidades referidas, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Quinto del "ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos que regulan el nombramiento de los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2018. De la Consejería del Ejecutivo Federal solicitó: 1. Se me haga entrega electrónica de todos los documentos del C. Demetrio Rodríguez Armas que recibió del Director General o el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, ambos de Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX), Diconsa, S.A. de C.V. y Liconsa, S.A. de C.V., como medio de acreditación para verificar previamente que éste pudiese ser nombrado encargado o Director de Asuntos Jurídicos de esas entidades. 2. Copia del nombramiento efectuado por el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal del C. Demetrio Rodríguez Armas como encargado del despacho o Director de Asuntos Jurídicos de Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX), Diconsa, S.A. de C.V. y Liconsa, S.A. de C.V.

Datos complementarios: Los documentos deben obrar en los archivos de la Dirección General; la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Administración y Finanzas, las tres de Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX), Diconsa, S.A. de C.V. y Liconsa, S.A. de C.V., y en los de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal." [sic]

2.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPI), la Unidad de Transparencia de SEGALMEX, a través del comunicado número **SEGALMEX-DAJ-UT-566-2022**, solicitó a la **Unidad de Administración y Finanzas**, efectuara una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el "Manual de Organización General" vigente. -----

3.- La Unidad de Transparencia, recibió por parte de la Unidad de Administración y Finanzas el oficio **SEGALMEX-UAF-HBRG-432-2022** de fecha 01 de septiembre de 2022, mediante el cual informaba el resultado de la búsqueda en los archivos bajo su resguardo y de su competencia, adjuntando los documentales respectivos en versión pública, como parte del resultado de la búsqueda realizada.

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia **verificó que la misma contiene información que de conformidad con lo previsto en los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Quincuagésimo Primero y Sexagésimo Segundo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", se considera de carácter confidencial**, toda vez que los archivos adjuntos contienen datos personales como dirección particular, edad, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento correo electrónico personal, números telefónicos particulares, información de terceros beneficiarios, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Nacionalidad, código QR de acta de nacimiento, datos de la Identificación Oficial (INE), Información sensible de susceptibles a ser testados, poniendo a su consideración la versión pública de las documentales referidas, para su posterior entrega al ciudadano.

Es importante mencionar que la versión pública fue elaborada por el área administrativa responsable y revisada por esta Unidad de Transparencia para conservar únicamente como confidenciales los Datos Personales que fueron localizados en los documentos objeto de análisis. Se adjuntan a esta Carpeta de Trabajo las evidencias correspondientes.

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos:





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX.
ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022**

PRIMERO. Se confirman la versión pública presentada. La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia se **confirma la versión pública presentada** por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, para integrar la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folios **332417722000104**, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 26 de septiembre de 2022**.

--- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia el Lic. Jorge César Arteaga Castrejón, Gerente Jurídico Institucional agradece al apoyo de Transparencia, derivado de lo anterior, preguntó a los miembros del Comité si tuvieran algún comentario al respecto, no habiendo ninguno, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

ACUERDO 03/17ª EXT/2022 -----
Con fundamento en EL artículo 113 Fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA la versión pública de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000104. -----

QUINTO. Confirmar, modificar o revocar la versión pública de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000173. -----

Siguiendo con el uso de la voz el apoyo de la Unidad de Transparencia señaló: -----

1.- Con fecha 20 de abril del presente, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio **332417722000173**, en la cual el peticionario solicitó:

"Me refiero al contrato de autos arrendados utilitarios que tiene la dependencia. al respecto se solicita listado de todos los vehículos de dichos contratos, los cuales incluya: marca, modelo, versión del vehículo, kilometraje cuando se recibió, kilometraje actual, servidor publico al cual se asigno el vehículo o servidores públicos que han utilizado el vehículo, bitácora de uso del vehículo. también se solicita copia del contrato así como los pagos realizados." [sic]

2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de SEGALMEX, a través del comunicado número **SEGALMEX-DAJ-UT-565-2022**, solicitó a la **Unidad de Administración y Finanzas**, efectuara una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el "Manual de Organización General" vigente. -----

3.- La Unidad de Transparencia, recibió por parte de la Unidad de Administración y Finanzas el oficio **SEGALMEX-UAF-HBRG-443-2022** de fecha 02 de septiembre de 2022, mediante el cual informaba el



[Handwritten signature]



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX.
ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

resultado de la búsqueda en los archivos bajo su resguardo y de su competencia, adjuntando los documentales respectivos, así como un contrato en versión pública, como parte del resultado de la búsqueda realizada.

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia **verificó que la misma contiene información que de conformidad con lo previsto en los artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Quincuagésimo Primero y Sexagésimo Segundo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", se considera de carácter confidencial**, toda vez que el instrumento contractual adjunto contiene datos bancarios, susceptibles a ser testados, tal y como lo es el número de pasaporte del representante legal, poniendo a su consideración la versión pública de la documental referida, para su posterior entrega al ciudadano requirente.

Es importante mencionar que la versión pública fue elaborada por el área administrativa responsable y revisada por esta Unidad de Transparencia para conservar únicamente como confidenciales los Datos Personales que fueron localizados en los documentos objeto de análisis. Se adjuntan a esta Carpeta de Trabajo las evidencias correspondientes.

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Se confirman la versión pública presentada. La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia **confirman la versión pública presentada** por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas y el Director de Precios de Garantía y Estímulos, para integrar la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folios **332417722000173** lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 26 de septiembre de 2022.**

--- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia el Lic. Jorge César Arteaga Castrejón, Gerente Jurídico Institucional agradece al apoyo de Transparencia, derivado de lo anterior, preguntó a los miembros del Comité si tuvieran algún comentario al respecto, no habiendo ninguno, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

ACUERDO 04/17ª EXT/2022 -----
Con fundamento en los artículos 113 Fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA la versión pública de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000173. -----

Handwritten green checkmark and blue initials 'A'.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX.

ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

SEXTO. Confirmar, modificar o revocar la versión pública de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000320. -----

Siguiendo con el uso de la voz el apoyo de la Unidad de Transparencia señalo: -----

1.- Con fecha 01 de junio del presente, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio 332417722000320, en la cual el peticionario solicitó:

1. Solicito copia de los curriculum´s, perfiles y funciones que están desempeñando cada uno de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos de Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX) a esta fecha 01 de junio de 2022.

2. Solicito copia de todos y cada uno de los nombramientos y/o contratos de todos y cada uno de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos de Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX) a esta fecha 01 de junio de 2022

3. Solicito copia de los curriculum´s, perfiles y funciones que están desempeñando cada uno de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos de Diconsa, S.A. de C.V., a esta fecha 01 de junio de 2022.

4. Solicito copia de todos y cada uno de los nombramientos y/o contratos de todos y cada uno de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos de Diconsa, S.A. de C.V., a esta fecha 01 de junio de 2022.

5. Solicito copia de los curriculum´s, perfiles y funciones que están desempeñando cada uno de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos de Liconsa, S.A. de C.V., a esta fecha 01 de junio de 2022.

6. Solicito copia de todos y cada uno de los nombramientos y/o contratos de todos y cada uno de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos de Liconsa, S.A. de C.V., a esta fecha 01 de junio de 2022..". [sic]

2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de SEGALMEX, a través del comunicado número **SEGALMEX-DAJ-UT-322-2022**, solicitó a la **Unidad de Administración y Finanzas**, efectuara una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el "Manual de Organización General" vigente. -----

3.- La Unidad de Transparencia, recibió por parte de la Unidad de Administración y Finanzas el oficio **SEGALMEX-UAF-HBRG-113-2022** de fecha 29 de junio de 2022, mediante el cual informaba el resultado de la búsqueda en los archivos bajo su resguardo y de su competencia, adjuntando los documentales respectivos en versión pública, como parte del resultado de la búsqueda realizada.

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia **verificó que la misma contiene información que de conformidad con lo previsto en los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Quincuagésimo Primero y Sexagésimo Segundo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", se considera de carácter confidencial**, toda vez que los archivos adjuntos contienen datos personales como dirección particular, edad, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento correo electrónico personal, números telefónicos particulares, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población

Handwritten signature or initials in blue ink.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX.
ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

(CURP), Nacionalidad, datos de la Identificación Oficial (INE), Información sensible de susceptibles a ser testados, poniendo a su consideración la versión pública de las documentales referidas, para su posterior entrega al ciudadano.

Es importante mencionar que las versiones públicas fueron elaboradas por el área administrativa responsable y revisadas por esta Unidad de Transparencia para conservar únicamente como confidenciales los Datos Personales que fueron localizados en los documentos objeto de análisis. Se adjuntan a esta Carpeta de Trabajo las evidencias correspondientes.

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Se confirman la versión pública presentada. La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia **confirman la versión pública presentada** por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas y el Director de Precios de Garantía y Estímulos, para integrar la respuesta a las solicitud de acceso a la información con folios **332417722000320** lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 26 de septiembre de 2022.**

--- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia el Lic. Jorge César Arteaga Castrejón, Gerente Jurídico Institucional agradece al apoyo de Transparencia, derivado de lo anterior, preguntó a los miembros del Comité si tuvieran algún comentario al respecto, no habiendo ninguno, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

ACUERDO 05/17ª EXT/2022 -----
Con fundamento en los artículos 113 Fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA la versión pública de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000320. -----

SÉPTIMO. Confirmar, modificar o revocar la versión pública de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000332.

Siguiendo con el uso de la voz el apoyo de la Unidad de Transparencia señalo: -----

1.- Con fecha 22 de junio del presente, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio 332417722000332, en la cual el peticionario solicitó:

"Solicito de la manera mas atenta la siguiente informacion correspondiente a la licitacion publica nacional No LA-008JBP999-E2-2022 1) Solicito las minutas de las reuniones de coordinación celebradas en la presencia de la testigo social Lic. Ruth Sánchez Díaz, y que sirvieron de base para emitir el oficio No.



9

A



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX.
ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

DPGE/GO/TAVR/193/2022, relativo a la evaluación técnica de los licitantes que participaron el proceso de la licitación pública nacional electrónica No. LA-008JBP999-E2-2022 "CONTRATACIÓN DE FLETE TERRESTRE DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL PARA SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA EN EL EJERCICIO 2022", señalando, además: fechas de las reuniones, horas de inicio y conclusión, nombre y cargo de todos los asistentes, y todas y cada una de las recomendaciones emitidas por la testigo social y los acuerdos tomados por la convocante como consecuencia de dichas recomendaciones. 2) Solicito el testimonio final con observaciones y en su caso recomendaciones de la testigo social Lic. Ruth Sánchez Díaz, correspondiente a la licitación pública nacional electrónica No. LA-008JBP999-E2-2022 "CONTRATACIÓN DE FLETE TERRESTRE DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL PARA SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA EN EL EJERCICIO 2022", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, y 26 fracción I, de la LAASSP. 3) Fecha de publicación del testimonio de la testigo social Lic. Ruth Sánchez Díaz, correspondiente a la licitación pública nacional electrónica No. LA-008JBP999-E2-2022 "CONTRATACIÓN DE FLETE TERRESTRE DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL PARA SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA EN EL EJERCICIO 2022". 4) Contrato celebrado con la Testigo Social Lic. Ruth Sánchez Díaz correspondiente a la licitación pública nacional electrónica No. LA-008JBP999-E2-2022 "CONTRATACIÓN DE FLETE TERRESTRE DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL PARA SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA EN EL EJERCICIO 2022". Gracias.". [sic]

2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de SEGALMEX, a través del comunicados números **SEGALMEX-DAJ-UT-368-2022** y **SEGALMEX-DAJ-UT-369-2022** solicitó a la **Dirección de Precios de Garantía y Estímulos** y a la **Dirección Comercial**, efectuaran una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el "Manual de Organización General" vigente.

3.- La Unidad de Transparencia, recibió por parte de la Dirección de Precios de Garantía y Estímulos el oficio **SEGALMEX/DPGE/SAF/007/2022** de fecha 29 de junio de 2022, mediante el cual informaba el resultado de la búsqueda en los archivos bajo su resguardo y de su competencia, adjuntando un documento de testigo social y un contrato en versión pública, como parte del resultado de la búsqueda realizada.

4.- La Unidad de Transparencia, recibió por parte de la Dirección Comercial el oficio **SEGALMEX/DC/SNAT/PSDJ/010/2022** de fecha 24 de junio de 2022, mediante el cual informaba el resultado de la búsqueda en los archivos bajo su resguardo y de su competencia.

5. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y en seguimiento al oficio **SEGALMEX/DPGE/SAF/007/2022**, la Unidad de Transparencia de SEGALMEX, a través del comunicado número **SEGALMEX-DAJ-UT-005-2022**, solicitó a la **Unidad de Administración y Finanzas**, efectuara una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el "Manual de Organización General" vigente.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX.
ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

6.- La Unidad de Transparencia, recibió por parte de la Unidad de Administración y Finanzas el oficio **SEGALMEX-UAF-HBRG-446-2022** de fecha 08 de septiembre de 2022, mediante el cual informaba el resultado de la búsqueda en los archivos bajo su resguardo y de su competencia, adjuntando los documentales respectivos en versión pública, como parte del resultado de la búsqueda realizada.

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia **verificó que la misma contiene información que de conformidad con lo previsto en los artículos 113 fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Quincuagésimo Primero y Sexagésimo Segundo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", se considera de carácter confidencial**, toda vez que el instrumento contractual adjunto contiene datos bancarios y el folio de la clave de elector del apoderado legal, susceptibles a ser testados, poniendo a su consideración la versión pública de la documental referida, para su posterior entrega al ciudadano requirente.

En este sentido, se presenta el siguiente Criterio de Interpretación del Pleno del INAI, para que sea tomado en consideración, para la decisión del presente asunto:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

Criterio de Interpretación
para sujetos obligados
Reiterado
Vigente

Clave de control: SO/010/2017
Materia: Acceso a la Información Pública

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es importante mencionar que las versiones públicas fueron elaboradas por las áreas administrativas responsables y revisadas por esta Unidad de Transparencia para conservar únicamente como confidenciales los Datos Personales que fueron localizados en los documentos objeto de análisis. Se adjuntan a esta Carpeta de Trabajo las evidencias correspondientes.

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Se confirman la versión pública presentada. La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia **confirman las versiones públicas presentadas** por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas y el Director de Precios de Garantía y Estímulos, para integrar la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folios **332417722000332**, lo anterior en términos



Handwritten green checkmark and blue initials 'A' and 'g'.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX.
ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

de los artículos 65 fracción II y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al petionario el acuerdo aprobado por el Comité.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 26 de septiembre de 2022.**

--- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia el Lic. Jorge César Arteaga Castrejón, Gerente Jurídico Institucional agradece al apoyo de Transparencia, derivado de lo anterior, preguntó a los miembros del Comité si tuvieran algún comentario al respecto, no habiendo ninguno, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

ACUERDO 06/17ª EXT/2022 -----
Con fundamento en los artículos 113 Fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA la versión pública de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000332. -----

OCTAVO. Confirmar, modificar o revocar la versión pública de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000480.

--- Siguiendo con el uso de la voz el apoyo de la Unidad de Transparencia señaló: -----

1.- Con fecha 03 de agosto del presente, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio **332417722000480**, en la cual el petionario solicitó:

"Solicito me proporcione en versión pública, copia del Convenio de Terminación de Relación Laboral entre SEGALMEX y cada una de las siguientes personas. GAVIRA SEGRESTE RENE ROJAS FONTES JUAN BAUTISTA BOTELLO RIVAS ALEJO PERALTA ABURTO CARLOS LOPEZ LOPEZ JOSE CARLOS ZAMORANO SOLIS ENRIQUE DOMINGUEZ ORTIZ JOSE RAFAEL DIAZ PEREZ LUIS ALBERTO IBARRECHE RIVAS ISMAEL RUIZ HERNANDEZ JOSE ROMAN CISNEROS GARCIA IVAN DANIEL CEDILLO ACOSTA VICTOR MANUEL MARTINEZ BARBOSA LUIS ARMANDO ALVARADO CRUZ ADRIANA LABASTIDA CUADRA JOSE ALFREDO QUINTERO GOMEZ LUIS CARLOS RAMIREZ MORALES OSWALDO VICTOR MIRIAM NOHEMI OROZCO SALDIVAR NAYIBEE DOMINGUEZ REYES." [sic]

2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de SEGALMEX, a través del comunicado número **SEGALMEX-DAJ-UT-539-2022**, solicitó a la **Unidad de Administración y Finanzas**, efectuara una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el "Manual de Organización General" vigente.

A





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX.
ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

3.- La Unidad de Transparencia, recibió por parte de la Unidad de Administración y Finanzas el oficio **SEGALMEX-UAF-HBRG-431-2022** de fecha 01 de septiembre de 2022, mediante el cual informaba el resultado de la búsqueda en los archivos bajo su resguardo y de su competencia, adjuntando los documentales respectivos en versión pública, como parte del resultado de la búsqueda realizada.

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia **verificó que la misma contiene información que de conformidad con lo previsto en los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Quincuagésimo Primero y Sexagésimo Segundo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", se considera de carácter confidencial**, toda vez que los archivos adjuntos contienen datos personales como datos de la Identificación Oficial (INE), huella digital, cheque nominativo, número de cuenta, e Información sensible susceptible a ser testado, poniendo a su consideración la versión pública de las documentales referidas, para su posterior entrega al ciudadano.

Es importante mencionar que las versiones públicas fueron elaboradas por el área administrativa responsable y revisadas por esta Unidad de Transparencia para conservar únicamente como confidenciales los Datos Personales que fueron localizados en los documentos objeto de análisis. Se adjuntan a esta Carpeta de Trabajo las evidencias correspondientes.

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Se confirman la versión pública presentada. La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia **confirman la versión pública presentada** por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas y el Director de Precios de Garantía y Estímulos, para integrar la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folios **332417722000480** lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 26 de septiembre de 2022.**

--- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia el Lic. Jorge César Arteaga Castrejón, Gerente Jurídico Institucional agradece al apoyo de Transparencia, derivado de lo anterior, preguntó a los miembros del Comité si tuvieran algún comentario al respecto, no habiendo ninguno, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----



Handwritten green checkmark and blue initials 'JA' on the right margin.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX.
ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

ACUERDO 07/17ª EXT/2022 -----
Con fundamento en los artículos 113 Fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se CONFIRMA la versión pública de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000480.** -----

NOVENO. Confirmar, modificar o revocar la versión pública de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000493.

--- Siguiendo con el uso de la voz el apoyo de la Unidad de Transparencia señaló: -----

1.- Con fecha 17 de agosto del presente, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio **332417722000493**, en la cual el peticionario solicitó:

"Por esta vía requiero todos y cada uno de los recibos de pago de los servidores públicos desde el inicio de su encargo hasta el mes de agosto de 2022 de Jorge Cesar Arteaga Castrejon y Demetrio Rodríguez Armas. Lo anterior con e objeto de saber cual es el salario que perciben los mismos, fuera de lo que obtienen por los malos manejos y actos de corrupción de los que son partícipes.". [sic]

2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de SEGALMEX, a través del comunicado número **SEGALMEX-DAJ-UT-604-2022**, solicitó a la **Unidad de Administración y Finanzas**, efectuara una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el "Manual de Organización General" vigente.

3.- La Unidad de Transparencia, recibió por parte de la Unidad de Administración y Finanzas el oficio **SEGALMEX-UAF-HBRG-445-2022** de fecha 08 de septiembre de 2022, mediante el cual informaba el resultado de la búsqueda en los archivos bajo su resguardo y de su competencia, adjuntando los documentales respectivos en versión pública, como parte del resultado de la búsqueda realizada.

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia **verificó que la misma contiene información que de conformidad con lo previsto en los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Quincuagésimo Primero y Sexagésimo Segundo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", se considera de carácter confidencial**, toda vez que los archivos adjuntos contienen datos personales como, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Nacionalidad, Numero de Seguridad Social (NSS), cuenta bancaria personal, folio fiscal, sello digital sello del SAT y Cadena original, susceptibles a ser testados, poniendo a su consideración la versión pública de las documentales referidas, para su posterior entrega al ciudadano.

Es importante mencionar que las versiones públicas fueron elaboradas por el área administrativa responsable y revisadas por esta Unidad de Transparencia para conservar únicamente como confidenciales los Datos Personales que fueron localizados en los documentos objeto de análisis. Se adjuntan a esta Carpeta de Trabajo las evidencias correspondientes.



Handwritten signature and initials in blue ink.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX.
ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Se confirman la versión pública presentada. La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia **confirman la versión pública presentada** por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas y el Director de Precios de Garantía y Estímulos, para integrar la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folios **332417722000493** lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 26 de septiembre de 2022.**

--- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia el Lic. Jorge César Arteaga Castrejón, Gerente Jurídico Institucional agradece al apoyo de Transparencia, derivado de lo anterior, preguntó a los miembros del Comité si tuvieran algún comentario al respecto, no habiendo ninguno, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

ACUERDO 08/17ª EXT/2022 -----
Con fundamento en los artículos 113 Fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA la versión pública de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000493. -----

DÉCIMO. Confirmar, modificar o revocar la versión pública de la documentación para atender la Resolución del Recurso de Revisión RRA 7468/22, en relación con la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000091.

--- Siguiendo con el uso de la voz el apoyo de la Unidad de Transparencia señaló: -----

1. La Unidad de Transparencia, recibió la Resolución del **Recurso de Revisión RRA 7468/22**, en relación con la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000091, a través de la cual el Pleno del INAI, **ORDENA** dar respuesta al peticionario de lo siguiente:

"1. Solicito copia de las sesiones de los Consejos de Administración de Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX), Diconsa, S.A. de C.V. y Liconsa, S.A. de C.V., del 01 de marzo de 2022 a la fecha, en la que hayan nombrado al C. Demetrio Rodríguez Armas como Director de Asuntos Jurídicos a propuesta del Director General de dichas entidades, en cumplimiento a la fracción VII del artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

2. Solicito copia del oficio(s) girado(s) por el Director General de Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX), Diconsa, S.A. de C.V. y Liconsa, S.A. de C.V., por el que ordenó contratar al C. Demetrio



Handwritten green checkmark and blue initials 'A' and 'g'.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX.
ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

Rodríguez Armas como encargado del despacho de los asuntos a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos de las mencionadas entidades, a pesar de no estar nombrado por los Consejos de Administración de dichas paraestatales.

3. Solicito copia del contrato y/o designación, o el nombre que se estile en las entidades señaladas, por el que se dio de alta en nómina al C. Demetrio Rodríguez Armas, no obstante que no ha sido designado por el respectivo Consejo de Administración de las entidades referidas.

4. Solicito copia de todas y cada de los oficios y/o tarjetas por las que el C. Demetrio Rodríguez Armas, en su carácter de encargado del despacho de los asuntos de la Dirección de Asuntos Jurídicos instruyó, autorizó u ordenó la baja y alta de personal de dicha Unidad Administrativa, a partir del 01 de marzo de 2022 a la fecha.

5. Solicito copia de todos y cada uno de los movimientos de personal; esto es, altas y bajas del personal de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de los abogados adscritos a las Gerencias de las entidades paraestatales en todo el país, ordenados u autorizados por el C. Demetrio Rodríguez Armas del 01 de marzo de 2022 a la fecha.

6. Solicito copia de todos y cada uno de los nombramientos efectuados por el Director General, el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, y el Gerente de Recursos Humanos de todos y cada uno de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos de Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX), Diconsa, S.A. de C.V. y Liconsa, S.A. de C.V., del 01 de marzo de 2022 a la fecha.

7. Solicito copia de los nombramientos y/o contratación cualquiera que sea la designación que se otorgue al documento respectivo, donde aparezcan los nombres de las personas que han sido contratadas a partir del 01 de marzo de 2022 a la fecha, así como el nombre de las personas a quienes sustituyeron y copia de las renunciaciones de estas últimas.". [sic]

2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de SEGALMEX a través de los comunicados números **SEGALMEX-DAJ-UT-580-2022**, **SEGALMEX-DAJ-UT-581-2022** y **SEGALMEX-DAJ-UT-584-2022** solicitó a la Dirección General de SEGALMEX, a la Dirección de Coordinación y Seguimiento a Órganos de Gobierno y a la Unidad de Administración y Finanzas, para que efectuaran una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el "Manual de Organización General" vigente.

3.- La Unidad de Transparencia, recibió por parte de la Dirección General el oficio **DG/273/2022** de fecha 16 de agosto de 2022, mediante el cual informaba el resultado de la búsqueda en los archivos bajo su resguardo y de su competencia.

4.- El 19 de agosto de 2022, la Unidad de Transparencia, recibió por parte de la Dirección de Coordinación y Seguimiento a Órganos de Gobierno, el oficio **SEGALMEX-DC-SOG-YVGE-101-2022** de fecha 18 de agosto de 2022, mediante el cual informaba el resultado de la búsqueda en los archivos bajo su resguardo y de su competencia.

5.- La Unidad de Transparencia, recibió por parte de la Unidad de Administración y Finanzas el oficio **SEGALMEX-UAF-HBRG-363-2022** de fecha 26 de agosto de 2022, mediante el cual informaba el resultado de la búsqueda en los archivos bajo su resguardo y de su competencia, adjuntando los documentales respectivos y una versión pública, como parte del resultado de la búsqueda realizada.

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia **verificó que la misma contiene información que de conformidad con lo previsto en los artículos 113 fracción I**

Handwritten signature or initials in blue ink.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX.
ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **Quincuagésimo Primero y Sexagésimo Segundo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas"**, se considera de **carácter confidencial**, toda vez que los archivos adjuntos contienen datos personales como lo es el Numero de Seguridad Social (NSS), susceptible a ser testado, poniendo a su consideración la versión pública de las documentales referidas, para su posterior entrega al recurrente.

Es importante mencionar que la versión pública fue elaborada por el área administrativa responsable y revisada por esta Unidad de Transparencia para conservar únicamente como confidenciales los Datos Personales que fueron localizados en los documentos objeto de análisis. Se adjuntan a esta Carpeta de Trabajo las evidencias correspondientes.

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Se confirma la versión pública presentada. La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia **confirma la versión pública presentada** por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas para atender la **Resolución del Recurso de Revisión RRA 7468/22**, en relación con la solicitud de acceso a la información con folio **332417722000091**, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 26 de septiembre de 2022**.

--- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia el Lic. Jorge César Arteaga Castrejón, Gerente Jurídico Institucional agradece al apoyo de Transparencia, derivado de lo anterior, preguntó a los miembros del Comité si tuvieran algún comentario al respecto, no habiendo ninguno, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

ACUERDO 09/17^a EXT/2022 -----
Con fundamento en los artículos 65 fracción II y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA la versión pública para atender la Resolución del Recurso de Revisión RRA 7468/22, en relación con la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000091. -----





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX.

ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

UNDÉCIMO. Confirmar, modificar o revocar la versión pública de la documentación para atender la Resolución del Recurso de Revisión RRA 7469/22, en relación con la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000063.

--- Siguiendo con el uso de la voz el apoyo de la Unidad de Transparencia señaló: -----

1. La Unidad de Transparencia, recibió la Resolución del Recurso de Revisión RRA 7469/22, en relación con la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000063, a través de la cual el Pleno del INAI, ORDENA dar respuesta al peticionario de lo siguiente:

"Solicitamos copia de los documentos inherentes a la contratación del hijo del C. Armando Alfaro Monroy, Director de Coordinación y Seguimiento de Órganos de Gobierno de SEGALMEX, efectuada del 01 de diciembre de 2018 al 18 de marzo de 2022, por Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX), Diconsa, S.A. de C.V. y/o Liconsa, S.A. de C.V., de manera directa o por las empresas contratadas por outsourcing, para brindar servicios a las tres entidades paraestatales mencionadas." [sic]

2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de SEGALMEX, a través del comunicado número SEGALMEX-DAJ-UT-582-2022, solicitó a la Unidad de Administración y Finanzas, efectuara una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el "Manual de Organización General" vigente.

3.- La Unidad de Transparencia, recibió por parte de la Gerencia de Recursos Humanos, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas el oficio SEGALMEX-UAF-GRH-SOE-288-2022 de fecha 18 de agosto de 2022, mediante el cual informaba el resultado de la búsqueda en los archivos bajo su resguardo y de su competencia, adjuntando los documentales respectivos en versión pública, como parte del resultado de la búsqueda realizada.

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia verificó que la misma contiene información que de conformidad con lo previsto en los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Quincuagésimo Primero y Sexagésimo Segundo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", se considera de carácter confidencial, toda vez que los archivos adjuntos contienen datos personales como, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Nacionalidad, nacionalidad, sexo y el número de expediente, susceptibles a ser testados, poniendo a su consideración la versión pública de las documentales referidas, para su posterior entrega al recurrente.

Es importante mencionar que la versión pública fue elaborada por el área administrativa responsable y revisada por esta Unidad de Transparencia para conservar únicamente como confidenciales los Datos Personales que fueron localizados en los documentos objeto de análisis. Se adjuntan a esta Carpeta de Trabajo las evidencias correspondientes.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX.
ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Se confirma la versión pública presentada. La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia **confirma la versión pública presentada** por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas para atender la **Resolución del Recurso de Revisión RRA 7469/22**, en relación con la solicitud de acceso a la información con folio **332417722000063**, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 26 de septiembre de 2022**.

--- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia el Lic. Jorge César Arteaga Castrejón, Gerente Jurídico Institucional agradece al apoyo de Transparencia, derivado de lo anterior, preguntó a los miembros del Comité si tuvieran algún comentario al respecto, no habiendo ninguno, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

ACUERDO 10/17ª EXT/2022 -----
Con fundamento en los artículos 65 fracción II y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA la versión pública para atender la Resolución del Recurso de Revisión RRA 7469/22, en relación con la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000063 -----

DUODÉCIMO, Confirmar, modificar o revocar la inexistencia de la documentación para atender la Resolución del Recurso de Revisión RRA 10375/22, en relación con la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000210

--- Siguiendo con el uso de la voz el apoyo de la Unidad de Transparencia señaló: -----

1.- Con fecha 16 de mayo del presente, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio **332417722000210**, en la cual el peticionario solicitó:

"Me refiero a la solicitud que presente con número 332417722000095, de esta se informa que la Unidad Administrativa facultada para otorgar la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 330012222000095 ha solicitado la ampliación de plazo para otorgar dicha respuesta, motivo por el cual el Comité de Transparencia confirmo dicha ampliación, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al respecto el Artículo 135, segundo párrafo de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece: "Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez



A



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX.
ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento" Por lo que solicito las razones fundadas y motivadas por las cuales el comité aprobó la prórroga, también solicito el acta de la sesión en la cual se aprobó la prórroga así como los documentos soporte con que demuestre la gestión de la solicitud en cita (oficios, correos etc), ya que se podría estar en una negligencia administrativa atribuible a los servidores públicos encargados de atender la solicitud. Adicionalmente se solicita la resolución que se tenía que haber notificado antes del vencimiento, así como el nombre de los integrantes de los que estuvieron presentes en la sesión especificando, nombre completo, cargo, y copia de las credenciales de trabajo otorgadas." (Sic).

2.- De conformidad a lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de SEGALMEX a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, informo al ciudadano, el resultado de la búsqueda exhaustiva y congruente realizada en los archivos físicos y electrónicos que tiene en resguardo, notificando al ciudadano que no se encontró documentación alguna relacionada con la aprobación de la prórroga para dar respuesta en la solicitud con número de folio 332417722000095, así mismo se Informó que ante tal situación se dio vista al Órgano Interno de Control respectivo a través del **oficio DAJ-GJI-2180-2022 de fecha 21 de junio de 2022**, adjuntando dicho oficio.

3.- El 04 de julio de 2022, la Unidad de Transparencia, recibió la admisión del **Recurso de Revisión RRA 10375/22**, en contra de la respuesta otorgada por este sujeto obligado; señalando lo siguiente:

Es procedente el recurso de revisión conforme a las fracciones II y IV del artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por considerar que la respuesta otorgada por el sujeto obligado se encuentra contraria a lo que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP) lo anterior ya que de la respuesta recibida hacen de mi conocimiento lo siguiente:

"que la Unidad de Transparencia de esta entidad realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que se encuentran bajo su resguardo, notificando que no se encontró documentación alguna relacionada a lo solicitado"

Sin que cumplan con lo señalado en el artículo 141 de (LFTAIP).

Adicionalmente de la respuesta recibida, se informa que esa Unidad dio vista al Órgano Interno de Control respectivo a través del oficio DAJ-GJI-2180-2022 de fecha 21 de junio de 2022. Al respecto el mencionado oficio hace mención a un escrito de 10 fojas útiles y 7 anexos de 66 fojas.

De lo anterior, **se solicita que dichos anexos sean proporcionados conforme al criterio de interpretación 17/17. Aclarando que no se está ampliando la solicitud de origen, solo se solicita la información complementaria que el mismo sujeto obligado proporcione.**

Finalmente se hace del conocimiento que la respuesta se recibió fuera del plazo señalado por la ley.

4.- La Unidad de Transparencia, atendió el **Recurso de Revisión RRA 10375/22**, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, reiterando la respuesta inicial, manifestando que al solicitar los anexos del oficio donde se dio vista al OIC, se consideraba una ampliación a la solicitud de origen, supuesto que versa sobre el **Criterio de Interpretación SO/001/17**.

4
A





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX.
ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

Criterio de Interpretación
para sujetos obligados
Reiterado
Vigente

Clave de control: SO/001/2017
Materia: Acceso a la Información Pública

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

5.- El 29 de agosto de 2022, la Unidad de Transparencia, recibió la Resolución del **Recurso de Revisión RRA 10375/22**, a través de la cual el Pleno del INAI, **REVOCA** la respuesta dada al ciudadano en los siguientes términos:

SEXO. SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. *Por lo señalado hasta este punto, este Instituto considera procedente:*

Sobrescribir parcialmente el recurso de revisión, respecto a la ampliación de la solicitud original, consistente en los anexos que remitió la Unidad de Transparencia al Órgano Interno de Control, a través del oficio número DAJ-GJI-2180-2022, de fecha 21 de junio de 2022, con motivo de una denuncia promovida.

• Revocar la respuesta del sujeto obligado e instruir a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva, con criterio amplio, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a su Unidad de Transparencia, a efecto de localizar las razones fundadas y motivadas por las cuales aprobó la prórroga para dar respuesta en la solicitud con número de folio 332417722000095, el acta correspondiente, en caso de localizarla deberá proporcionar, los nombres, cargos y copia de credenciales de trabajo de los integrantes que estuvieron presentes y los documentos que den constancia de las gestiones realizadas para atender la solicitud de interés de la persona solicitante.

En caso de no localizar la información requerida, el sujeto obligado deberá emitir y notificar el acta de inexistencia, en la que de manera fundada y motivada se señalen las causas por las cuales no cuenta con la información, observado lo previsto en los artículos 141 y 142 de la Ley Federal.

Del análisis practicado a la Resolución y documentación antes referida, la Unidad de Transparencia confirma que de la búsqueda exhaustiva y congruente en los archivos físicos y electrónicos que se tienen



Handwritten green checkmark and blue initials 'y' and 'A' on the right margin.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX.
ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

en resguardo, no se encontró ningún acta, ni carpeta de trabajo, convocatoria o documentación relacionada con la aprobación de la prórroga para dar respuesta en la solicitud con número de folio 332417722000095.

Por lo anterior expuesto y de conformidad al artículo 163 de la LFTAIP, donde señala que las resoluciones del Instituto son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados y dado que se tiene certeza de que no se cuenta con documentación al respecto, se solicita CONFIRMAR la INEXISTENCIA de la documentación solicitada para atender la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000210.

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Se confirma la inexistencia de la información. La Unidad de Transparencia le informará al recurrente que el Comité de Transparencia confirma la inexistencia, de la documentación solicitada para atender la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000210, en términos de los artículos 65 fracción II, 141 y 163 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará el acuerdo aprobado por el Comité.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará la presente resolución, en una fecha no posterior al 26 de septiembre de 2022.

-- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia el Lic. Jorge César Arteaga Castrejón, Gerente Jurídico Institucional agradece al apoyo de Transparencia, derivado de lo anterior, preguntó a los miembros del Comité si tuvieran algún comentario al respecto, no habiendo ninguno, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

ACUERDO 11/17ª EXT/2022 -----
Con fundamento en el art artículos 65 fracción II, 141 y 163 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA la INEXISTENCIA de la documentación solicitada para atender la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000210-----

DÉCIMO TERCERO. Confirmar, modificar o revocar la inexistencia de la documentación para atender la Resolución del Recurso de Revisión RRA 10378/22, en relación con la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000219.

-- Siguiendo con el uso de la voz el apoyo de la Unidad de Transparencia señaló: -----

1.- Con fecha 16 de mayo del presente, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio 332417722000219, en la cual el petitioner solicitó:

"Me refiero a la solicitud que presente con número 332417722000114, de esta se informa que la Unidad Administrativa facultada para otorgar la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX.
ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

330012222000114 ha solicitado la ampliación de plazo para otorgar dicha respuesta, motivo por el cual el Comité de Transparencia confirmo dicha ampliación, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al respecto el Artículo 135, segundo párrafo de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Publica establece: "Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento" Por lo que solicito las razones fundadas y motivadas por las cuales el comité aprobó la prórroga, también solicito el acta de la sesión en la cual se aprobó la prórroga así como los documentos soporte con que demuestre la gestión de la solicitud en cita (oficios, correos etc), ya que se podría estar en una negligencia administrativa atribuible a los servidores públicos encargados de atender la solicitud. Adicionalmente se solicita la resolución que se tenía que haber notificado antes del vencimiento, así como el nombre de los integrantes de los que estuvieron presentes en la sesión especificando, nombre completo, cargo, y copia de las credenciales de trabajo otorgadas." (Sic).

2.- De conformidad a lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de SEGALMEX a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, informo al ciudadano, el resultado de la búsqueda exhaustiva y congruente realizada en los archivos físicos y electrónicos que tiene en resguardo, notificando al ciudadano que no se encontró documentación alguna relacionada con la aprobación de la prórroga para dar respuesta en la solicitud con número de folio 332417722000114, así mismo se Informó que ante tal situación se dio vista al Órgano Interno de Control respectivo a través del oficio DAJ-GJI-2180-2022 de fecha 21 de junio de 2022, adjuntando dicho oficio.

3.- La Unidad de Transparencia, recibió la admisión del **Recurso de Revisión RRA 10375/22**, en contra de la respuesta otorgada; señalando lo siguiente:

Es procedente el recurso de revision conforme a las fracciones II y IV del artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por considerar que la respuesta otorgada por el sujeto obligado se encuentra contraria a lo que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP) lo anterior ya que de la respuesta recibida hacen de mi conocimiento lo siguiente:

" que la Unidad de Transparencia de esta entidad realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que se encuentran bajo su resguardo, notificando que no se encontró documentación alguna relacionada a lo solicitado"

Sin que cumplan con lo señalado en el artículo 141 de (LFTAIP).

Adicionalmente de la respuesta recibida, se informa que esa Unidad dio vista al Órgano Interno de Control respectivo a través del oficio DAJ-GJI-2180-2022 de fecha 21 de junio de 2022. Al respecto el mencionado oficio hace mención a un escrito de 10 fojas útiles y 7 anexos de 66 fojas.

De lo anterior, se solicita que dichos anexos sean proporcionados conforme al criterio de interpretación 17/17. Aclarando que no se está ampliando la solicitud de origen, solo se solicita la información complementaria que el mismo sujeto obligado proporcione.

Finalmente se hace del conocimiento que la respuesta se recibió fuera del plazo señalado por la ley.

4.- La Unidad de Transparencia, atendió el **Recurso de Revisión RRA 10378/22**, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, reiterando la respuesta inicial, manifestando que al solicitar los anexos del oficio donde se dio vista al OIC, se consideraba una ampliación a la solicitud de origen, supuesto que versa sobre el **Criterio de Interpretación SO/001/17**.





AGRICULTURA



SEGALMEX

DICONSA

LICONSA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX.
ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

Criterio de Interpretación
para sujetos obligados
Reiterado
Vigente

Clave de control: SO/001/2017
Materia: Acceso a la Información Pública

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

5.- El 29 de agosto de 2022, la Unidad de Transparencia, recibió la Resolución del **Recurso de Revisión RRA 10378/22**, a través de la cual el Pleno del INAI, **MODIFICA** la respuesta dada al ciudadano en los siguientes términos:

TERCERO. Se Instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:

- a) *Realice una nueva búsqueda de información, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no se deberá omitir a la Unidad de Transparencia y al área responsable del área coordinadora de archivos o equivalente, a efecto de que entregue a la persona recurrente (i) razones fundadas y motivadas por las cuales se aprobó la prórroga; (ii) Acta de la sesión en la cual fue aprobada; (iii) documentos soporte que demuestren la gestión realizada; (iv) resolución que se tuvo que haber notificado antes del vencimiento; y (v) Nombre y cargo de los servidores públicos que estuvieron presentes en la sesión, así como, la copia de sus credenciales de trabajo y remita al particular dicha información..*

En caso de no localizar la información requerida, en relación con el folio 332417722000219, el sujeto obligado deberá emitir y notificar el acta de inexistencia, en la que de manera fundada y motivada se señalen las causas por las cuales no cuenta con la información, observado lo previsto en los artículos 141 y 142 de la Ley Federal..

Del análisis practicado a la Resolución y documentación antes referida, la Unidad de Transparencia confirma que de la búsqueda exhaustiva y congruente en los archivos físicos y electrónicos que se tienen en resguardo, no se encontró acta, carpeta de trabajo o convocatoria de documentación relacionada con la aprobación de la prórroga para dar respuesta en la solicitud con número de folio 332417722000114.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX.
ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

Por lo anterior expuesto y de conformidad al artículo 163 de la LFTAIP, donde señala que las resoluciones del Instituto son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados y dado que se tiene certeza de que no se cuenta con documentación al respecto, se solicita **CONFIRMAR** la **INEXISTENCIA** de la documentación solicitada para atender la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000219.

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Se confirma la inexistencia de la información. La Unidad de Transparencia le informará al recurrente que el Comité de Transparencia **confirma la inexistencia**, de la documentación solicitada para atender la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000219, en términos de los artículos 65 fracción II, 141 y 163 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará el acuerdo aprobado por el Comité.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará la presente resolución, en una fecha **no posterior al 26 de septiembre de 2022.**

--- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia el Lic. Jorge César Arteaga Castrejón, Gerente Jurídico Institucional agradece al apoyo de Transparencia, derivado de lo anterior, preguntó a los miembros del Comité si tuvieran algún comentario al respecto, no habiendo ninguno, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

ACUERDO 12/17ª EXT/2022 -----
Con fundamento en el art. artículos 65 fracción II, 141 y 163 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA la INEXISTENCIA de la documentación solicitada para atender la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000219. -----

DÉCIMO CUARTO. Confirmar, modificar o revocar la inexistencia de la documentación para atender la Resolución del Recurso de Revisión RRA 10380/22, en relación con la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000211.

--- Siguiendo con el uso de la voz el apoyo de la Unidad de Transparencia señaló: -----

1.- Con fecha 16 de mayo del presente, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio **332417722000211**, en la cual el peticionario solicitó:

"Me refiero a la solicitud que presente con número 332417722000096, de esta se informa que la Unidad Administrativa facultada para otorgar la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 330012222000096 ha solicitado la ampliación de plazo para otorgar dicha respuesta, motivo por el cual el Comité de Transparencia confirmo dicha ampliación, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al respecto el Artículo 135, segundo párrafo de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Handwritten green and blue marks on the right side of the page, including a long green line and the letters 'g' and 'A'.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX.
ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

establece: "Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento" Por lo que solicito las razones fundadas y motivadas por las cuales el comité aprobó la prórroga, también solicito el acta de la sesión en la cual se aprobó la prórroga así como los documentos soporte con que demuestre la gestión de la solicitud en cita (oficios, correos etc), ya que se podría estar en una negligencia administrativa atribuible a los servidores públicos encargados de atender la solicitud. Adicionalmente se solicita la resolución que se tenía que haber notificado antes del vencimiento, así como el nombre de los integrantes de los que estuvieron presentes en la sesión especificando, nombre completo, cargo, y copia de las credenciales de trabajo otorgadas." (Sic).

2.- De conformidad a lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de SEGALMEX a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, informo al ciudadano, el resultado de la búsqueda exhaustiva y congruente realizada en los archivos físicos y electrónicos que tiene en resguardo, notificando al ciudadano que no se encontró documentación alguna relacionada con la aprobación de la prórroga para dar respuesta en la solicitud con número de folio 332417722000096, así mismo se informó que ante tal situación se dio vista al Órgano Interno de Control respectivo a través del oficio **DAJ-GJI-2180-2022** de fecha 21 de junio de 2022, adjuntando dicho oficio.

3.- La Unidad de Transparencia, recibió la admisión del **Recurso de Revisión RRA 10375/22**, en contra de la respuesta otorgada; señalando lo siguiente:

Es procedente el recurso de revisión conforme a las fracciones II y IV del artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por considerar que la respuesta otorgada por el sujeto obligado se encuentra contraria a lo que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP) lo anterior ya que de la respuesta recibida hacen de mi conocimiento lo siguiente:

"que la Unidad de Transparencia de esta entidad realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que se encuentran bajo su resguardo, notificando que no se encontró documentación alguna relacionada a lo solicitado"

Sin que cumplan con lo señalado en el artículo 141 de (LFTAIP).

Adicionalmente de la respuesta recibida, se informa que esa Unidad dio vista al Órgano Interno de Control respectivo a través del oficio DAJ-GJI-2180-2022 de fecha 21 de junio de 2022. Al respecto el mencionado oficio hace mención a un escrito de 10 fojas útiles y 7 anexos de 66 fojas.

De lo anterior, se solicita que dichos anexos sean proporcionados conforme al criterio de interpretación 17/17. Aclarando que no se está ampliando la solicitud de origen, solo se solicita la información complementaria que el mismo sujeto obligado proporcione.

Finalmente se hace del conocimiento que la respuesta se recibió fuera del plazo señalado por la ley.

4.- La Unidad de Transparencia, atendió el **Recurso de Revisión RRA 10380/22**, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, reiterando la respuesta inicial, manifestando que al solicitar los anexos del oficio donde se dio vista al OIC, se consideraba una ampliación a la solicitud de origen, supuesto que versa sobre el **Criterio de Interpretación SO/001/17**.

Handwritten signature in blue ink.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX.
ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

Criterio de Interpretación
para sujetos obligados
Reiterado
Vigente

Clave de control: SO/001/2017
Materia: Acceso a la Información Pública

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

5.- El 29 de agosto de 2022, la Unidad de Transparencia, recibió la Resolución del **Recurso de Revisión RRA 10380/22**, a través de la cual el Pleno del INAI, **REVOCA** la respuesta dada al ciudadano en los siguientes términos:

SEXO. SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. *Por lo señalado hasta este punto, este Instituto considera procedente:*

Sobrescribir parcialmente el recurso de revisión, en cuanto a los anexos que remitió la Unidad de Transparencia al Órgano Interno de Control a través del oficio número DAJ-GJI-2180-2022 de fecha 21 de junio de 2022, con fundamento en los artículos 162, fracción IV, en relación con el 161, fracción VII de la Ley Federal, derivado de que se trata de una aplicación de la solicitud original.

• Revocar la respuesta del sujeto obligado, con base en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal, e instruir lo siguiente:

Realice una nueva búsqueda con criterio amplio en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir la Unidad de Transparencia y al área responsable del área coordinadora de archivos o equivalente, a efecto de que entregue a la persona recurrente las razones fundadas y motivadas por las cuales el Comité de Transparencia aprobó la prórroga para atender la solicitud de información número 332417722000096, el acta de la sesión en la cual se aprobó dicha prórroga, los documentos soporte que demuestren la gestión de la solicitud, la resolución que debía notificarse antes del vencimiento y el nombre, cargo y credenciales de trabajo de los integrantes del Comité de Transparencia que estuvieron presentes en la sesión

.Notifique a la persona recurrente la incompetencia para conocer de las razones fundadas y motivadas por las cuales el Comité de Transparencia aprobó la prórroga para atender la solicitud de información número 330012222000096, el acta de la sesión en la cual se aprobó



Handwritten green and blue marks on the right margin.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX.
ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

dicha prórroga, los documentos soporte que demuestren la gestión de la solicitud, la resolución que debía notificarse antes del vencimiento y el nombre, cargo y credenciales de trabajo de los integrantes del Comité de Transparencia que estuvieron presentes en la sesión.

En caso de no localizar la información requerida, en relación con el folio 332417722000096, el sujeto obligado deberá emitir y notificar el acta de inexistencia, en la que de manera fundada y motivada se señalen las causas por las cuales no cuenta con la información, observado lo previsto en los artículos 141 y 142 de la Ley Federal.

Del análisis practicado a la Resolución y documentación antes referida, la Unidad de Transparencia confirma que de la búsqueda exhaustiva y congruente en los archivos físicos y electrónicos que se tienen en resguardo, no se encontró acta, carpeta de trabajo o convocatoria de documentación relacionada con la aprobación de la prórroga para dar respuesta en la solicitud con número de folio 332417722000096.

Por lo anterior expuesto y de conformidad al artículo 163 de la LFTAIP, donde señala que las resoluciones del Instituto son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados y dado que se tiene certeza de que no se cuenta con documentación al respecto, se solicita CONFIRMAR la INEXISTENCIA de la documentación solicitada para atender la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000211.

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Se confirma la inexistencia de la información. La Unidad de Transparencia le informará al recurrente que el Comité de Transparencia confirma la inexistencia, de la documentación solicitada para atender la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000211, en términos de los artículos 65 fracción II, 141 y 163 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará el acuerdo aprobado por el Comité.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará la presente resolución, en una fecha no posterior al 26 de septiembre de 2022.

--- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia el Lic. Jorge César Arteaga Castrejón, Gerente Jurídico Institucional agradece al apoyo de Transparencia, derivado de lo anterior, preguntó a los miembros del Comité si tuvieran algún comentario al respecto, no habiendo ninguno, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

ACUERDO 13/17ª EXT/2022 -----
Con fundamento en el art. artículos 65 fracción II, 141 y 163 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA la INEXISTENCIA, de la documentación solicitada para atender la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000211. -----





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX.
ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

DÉCIMO QUINTO. Confirmar, modificar o revocar la inexistencia de la documentación para atender la Resolución del Recurso de Revisión RRA 10385/22, en relación con la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000214.

--- Siguiendo con el uso de la voz el apoyo de la Unidad de Transparencia señaló: -----

1.- Con fecha 16 de mayo del presente, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio **332417722000214**, en la cual el peticionario solicitó:

"Me refiero a la solicitud que presente con número 332417722000100, de esta se informa que la Unidad Administrativa facultada para otorgar la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 330012222000100 ha solicitado la ampliación de plazo para otorgar dicha respuesta, motivo por el cual el Comité de Transparencia confirmo dicha ampliación, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al respecto el Artículo 135, segundo párrafo de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Publica establece: "Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento" Por lo que solicito las razones fundadas y motivadas por las cuales el comité aprobó la prórroga, también solicito el acta de la sesión en la cual se aprobó la prórroga así como los documentos soporte con que demuestre la gestión de la solicitud en cita (oficios, correos etc), ya que se podría estar en una negligencia administrativa atribuible a los servidores públicos encargados de atender la solicitud. Adicionalmente se solicita la resolución que se tenía que haber notificado antes del vencimiento, así como el nombre de los integrantes de los que estuvieron presentes en la sesión especificando, nombre completo, cargo, y copia de las credenciales de trabajo otorgadas." (Sic).

2.- De conformidad a lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de SEGALMEX a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, informo al ciudadano, el resultado de la búsqueda exhaustiva y congruente realizada en los archivos físicos y electrónicos que tiene en resguardo, notificando al ciudadano que no se encontró documentación alguna relacionada con la aprobación de la prórroga para dar respuesta en la solicitud con número de folio 332417722000100, así mismo se Informó que ante tal situación se dio vista al Órgano Interno de Control respectivo a través del oficio **DAJ-GJI-2180-2022** de fecha 21 de junio de 2022, adjuntando dicho oficio.

3.- La Unidad de Transparencia, recibió la admisión del **Recurso de Revisión RRA 10385/22**, en contra de la respuesta otorgada; señalando lo siguiente:

Es procedente el recurso de revisión conforme a las fracciones II y IV del artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por considerar que la respuesta otorgada por el sujeto obligado se encuentra contraria a lo que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP) lo anterior ya que de la respuesta recibida hacen de mi conocimiento lo siguiente:

"que la Unidad de Transparencia de esta entidad realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que se encuentran bajo su resguardo, notificando que no se encontró documentación alguna relacionada a lo solicitado"

Sin que cumplan con lo señalado en el artículo 141 de (LFTAIP).

Adicionalmente de la respuesta recibida, se informa que esa Unidad dio vista al Órgano Interno de Control respectivo a través del oficio **DAJ-GJI-2180-2022** de fecha 21 de junio de 2022. Al respecto el mencionado oficio hace mención a un escrito de 10 fojas útiles y 7 anexos de 66 fojas.



Handwritten green checkmark and blue initials 'A' and '9'.



AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SEGALMEX
SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA

DICONSA

LICONSA



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX.
ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022**

De lo anterior, se solicita que dichos anexos sean proporcionados conforme al criterio de interpretación 17/17. Aclarando que no se está ampliando la solicitud de origen, solo se solicita la información complementaria que el mismo sujeto obligado proporcione.

Finalmente se hace del conocimiento que la respuesta se recibió fuera del plazo señalado por la ley.

4.- La Unidad de Transparencia, atendió el **Recurso de Revisión RRA 10385/22**, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, reiterando la respuesta inicial, manifestando que al solicitar los anexos del oficio donde se dio vista al OIC, se consideraba una ampliación a la solicitud de origen, supuesto que versa sobre el **Criterio de Interpretación SO/001/17**.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**Criterio de Interpretación
para sujetos obligados
Reiterado
Vigente**

**Clave de control: SO/001/2017
Materia: Acceso a la Información Pública**

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

5.- El 29 de agosto de 2022, la Unidad de Transparencia, recibió la Resolución del **Recurso de Revisión RRA 10380/22**, a través de la cual el Pleno del INAI, **REVOCA** la respuesta dada al ciudadano en los siguientes términos:

SEXTO. SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. Por lo señalado hasta este punto, este Instituto considera procedente:

Sobrescribir parcialmente el recurso de revisión, respecto a la ampliación de la solicitud original, consistente en los anexos que remitió la Unidad de Transparencia al Órgano Interno de Control, a través del oficio número DAJ-GJI-2180-2022, de fecha 21 de junio de 2022.

• **Revocar la respuesta del sujeto obligado e instruir a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva, con criterio amplio, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a su Unidad de Transparencia a efecto de localizar las razones fundadas y motivadas por las cuales aprobó la prórroga para dar respuesta en la solicitud con número de folio 332417722000100, el acta correspondiente, en caso de localizarla deberá proporcionar, los nombres, cargos y copia de credenciales de trabajo de los integrantes que**

Handwritten signature and initials





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX.
ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

estuvieron presentes y los documentos que den constancia de las gestiones realizadas para atender la solicitud de interés de la persona solicitante.

En caso de no localizar la información requerida, el sujeto obligado deberá emitir y notificar el acta de inexistencia, en la que de manera fundada y motivada se señalen las causas por las cuales no cuenta con la información, observado lo previsto en los artículos 141 y 142 de la Ley Federal.

Del análisis practicado a la Resolución y documentación antes referida, la Unidad de Transparencia confirma que de la búsqueda exhaustiva y congruente en los archivos físicos y electrónicos que se tienen en resguardo, no se encontró acta, carpeta de trabajo o convocatoria de documentación relacionada con la aprobación de la prórroga para dar respuesta en la solicitud con número de folio 332417722000100.

Por lo anterior expuesto y de conformidad al artículo 163 de la LFTAIP, donde señala que las resoluciones del Instituto son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados y dado que se tiene certeza de que no se cuenta con documentación al respecto, se solicita **CONFIRMAR** la **INEXISTENCIA** de la documentación solicitada para atender la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000214.

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Se confirma la inexistencia de la información. La Unidad de Transparencia le informará al recurrente que el Comité de Transparencia **confirma la inexistencia**, de la documentación solicitada para atender la solicitud de acceso a la información con folio **332417722000214**, en términos de los artículos 65 fracción II, 141 y 163 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará el acuerdo aprobado por el Comité.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará la presente resolución, en una fecha **no posterior al 26 de septiembre de 2022**.

--- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia el Lic. Jorge César Arteaga Castrejón, Gerente Jurídico Institucional agradece al apoyo de Transparencia, derivado de lo anterior, preguntó a los miembros del Comité si tuvieran algún comentario al respecto, no habiendo ninguno, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

ACUERDO 14/17^a EXT/2022 -----
Con fundamento en el art. artículos 65 fracción II, 141 y 163 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA la INEXISTENCIA de la documentación solicitada para atender la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000214. -----



Handwritten green and blue marks on the right side of the page.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX.
ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

DÉCIMO SEXTO. Confirmar, modificar o revocar la inexistencia de la documentación para atender la Resolución del Recurso de Revisión RRA 10386/22, en relación con la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000212.

--- Siguiendo con el uso de la voz el apoyo de la Unidad de Transparencia señaló: -----

1.- Con fecha 16 de mayo del presente, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio **332417722000212**, en la cual el peticionario solicitó:

"Me refiero a la solicitud que presente con número 332417722000097, de esta se informa que la Unidad Administrativa facultada para otorgar la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 330012222000097 ha solicitado la ampliación de plazo para otorgar dicha respuesta, motivo por el cual el Comité de Transparencia confirmo dicha ampliación, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto el Artículo 135, segundo párrafo de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece: "Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento"

Por lo que solicito las razones fundadas y motivadas por las cuales el comité aprobó la prórroga, también solicito el acta de la sesión en la cual se aprobó la prórroga así como los documentos soporte con que demuestre la gestión de la solicitud en cita (oficios, correos etc), ya que se podría estar en una negligencia administrativa atribuible a los servidores públicos encargados de atender la solicitud.

Adicionalmente se solicita la resolución que se tenía que haber notificado antes del vencimiento, así como el nombre de los integrantes de los que estuvieron presentes en la sesión especificando, nombre completo, cargo, y copia de las credenciales de trabajo otorgadas." (Sic).

2.- De conformidad a lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de SEGALMEX a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, informo al ciudadano, el resultado de la búsqueda exhaustiva y congruente realizada en los archivos físicos y electrónicos que tiene en resguardo, notificando al ciudadano que no se encontró documentación alguna relacionada con la aprobación de la prórroga para dar respuesta en la solicitud con número de folio 332417722000097, así mismo se Informó que ante tal situación se dio vista al Órgano Interno de Control respectivo a través del oficio **DAJ-GJI-2180-2022** de fecha 21 de junio de 2022, adjuntando dicho oficio.

3.- La Unidad de Transparencia, recibió la admisión del **Recurso de Revisión RRA 10386/22**, en contra de la respuesta otorgada; señalando lo siguiente:

Es procedente el recurso de revision conforme a las fracciones II y IV del artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por considerar que la respuesta otorgada por el sujeto obligado se encuentra contraria a lo que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP) lo anterior ya que de la respuesta recibida hacen de mi conocimiento lo siguiente:

"que la Unidad de Transparencia de esta entidad realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que se encuentran bajo su resguardo, notificando que no se encontró documentación alguna relacionada a lo solicitado"

Sin que cumplan con lo señalado en el artículo 141 de (LFTAIP).





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX.
ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

Adicionalmente de la respuesta recibida, se informa que esa Unidad dio vista al Órgano Interno de Control respectivo a través del oficio DAJ-GJI-2180-2022 de fecha 21 de junio de 2022. Al respecto el mencionado oficio hace mención a un escrito de 10 fojas útiles y 7 anexos de 66 fojas.

De lo anterior, se solicita que dichos anexos sean proporcionados conforme al criterio de interpretación 17/17. Aclarando que no se está ampliando la solicitud de origen, solo se solicita la información complementaria que el mismo sujeto obligado proporcione.

Finalmente se hace del conocimiento que la respuesta se recibió fuera del plazo señalado por la ley. [Sic]

4.- La Unidad de Transparencia, atendió el Recurso de Revisión RRA 10386/22, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, reiterando la respuesta inicial, manifestando que al solicitar los anexos del oficio donde se dio vista al OIC, se consideraba una ampliación a la solicitud de origen, supuesto que versa sobre el Criterio de Interpretación SO/001/17.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Criterio de Interpretación para sujetos obligados Reiterado Vigente

Clave de control: SO/001/2017
Materia: Acceso a la Información Pública

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

5.- El 29 de agosto de 2022, la Unidad de Transparencia, recibió la Resolución del Recurso de Revisión RRA 10386/22, a través de la cual el Pleno del INAI, MODIFICA la respuesta dada al ciudadano en los siguientes términos:

En consecuencia, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Organismo Autónomo considera que lo conducente es MODIFICAR la respuesta de la SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA, e instruirle a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva en la Dirección de Asuntos Jurídicos a efecto de localizar las razones fundadas y motivadas por las cuales el comité aprobó la prórroga para dar respuesta en la solicitud con número de folio 332417722000097, el acta correspondiente, en caso de localizarla deberá proporcionar, los nombres, cargos y copia de credenciales de trabajo de los integrantes que estuvieron presentes y los documentos que den constancia de las gestiones realizadas para atender la solicitud de interés de la persona solicitante.



Handwritten green and blue marks on the right side of the page.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX.
ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

Al respecto, en caso de el resultado de dicha búsqueda sea la inexistencia de la información deberá confirmar la misma a través del Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Del análisis practicado a la Resolución y documentación antes referida, la Unidad de Transparencia confirma que de la búsqueda exhaustiva y congruente en los archivos físicos y electrónicos que se tienen en resguardo, no se encontró acta, carpeta de trabajo o convocatoria de documentación relacionada con la aprobación de la prórroga para dar respuesta en la solicitud con número de folio 332417722000097.

Por lo anterior expuesto y de conformidad al artículo 163 de la LFTAIP, donde señala que las resoluciones del Instituto son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados y dado que se tiene certeza de que no se cuenta con documentación al respecto, se solicita **CONFIRMAR** la **INEXISTENCIA** de la documentación solicitada para atender la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000212.

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Se confirma la inexistencia de la información. La Unidad de Transparencia le informará al recurrente que el Comité de Transparencia **confirma la inexistencia**, de la documentación solicitada para atender la solicitud de acceso a la información con folio **332417722000212**, en términos de los artículos 65 fracción II, 141 y 163 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará el acuerdo aprobado por el Comité.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará la presente resolución, en una fecha **no posterior al 26 de septiembre de 2022**.

-- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia el Lic. Jorge César Arteaga Castrejón, Gerente Jurídico Institucional agradece al apoyo de Transparencia, derivado de lo anterior, preguntó a los miembros del Comité si tuvieran algún comentario al respecto, no habiendo ninguno, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

ACUERDO 15/17ª EXT/2022 -----
Con fundamento en el art. artículos 65 fracción II, 141 y 163 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA la INEXISTENCIA de la documentación solicitada para atender la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000212. -----

DÉCIMO SÉPTIMO. Confirmar, modificar o revocar la inexistencia de la documentación para atender la Resolución del Recurso de Revisión RRA 10377/22, en relación con la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000213.



ATA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX.
ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

--- Siguiendo con el uso de la voz el apoyo de la Unidad de Transparencia señaló: -----

1.- Con fecha 16 de mayo del presente, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio **332417722000213**, en la cual el peticionario solicitó:

"Me refiero a la solicitud que presente con número 332417722000098, de esta se informa que la Unidad Administrativa facultada para otorgar la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 330012222000098 ha solicitado la ampliación de plazo para otorgar dicha respuesta, motivo por el cual el Comité de Transparencia confirmo dicha ampliación, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al respecto el Artículo 135, segundo párrafo de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Publica establece: "Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento" Por lo que solicito las razones fundadas y motivadas por las cuales el comité aprobó la prórroga, también solicito el acta de la sesión en la cual se aprobó la prórroga así como los documentos soporte con que demuestre la gestión de la solicitud en cita (oficios, correos etc), ya que se podría estar en una negligencia administrativa atribuible a los servidores públicos encargados de atender la solicitud. Adicionalmente se solicita la resolución que se tenía que haber notificado antes del vencimiento, así como el nombre de los integrantes de los que estuvieron presentes en la sesión especificando, nombre completo, cargo, y copia de las credenciales de trabajo otorgadas." (Sic).

2.- De conformidad a lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de SEGALMEX a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, informo al ciudadano, el resultado de la búsqueda exhaustiva y congruente realizada en los archivos físicos y electrónicos que tiene en resguardo, notificando al ciudadano que no se encontró documentación alguna relacionada con la aprobación de la prórroga para dar respuesta en la solicitud con número de folio 332417722000098, así mismo se Informó que ante tal situación se dio vista al Órgano Interno de Control respectivo a través del oficio DAJ-GJI-2180-2022 de fecha 21 de junio de 2022, adjuntando dicho oficio.

3.- La Unidad de Transparencia, recibió la admisión del **Recurso de Revisión RRA 10377/22**, en contra de la respuesta otorgada; señalando lo siguiente:

Es procedente el recurso de revision conforme a las fracciones II y IV del artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por considerar que la respuesta otorgada por el sujeto obligado se encuentra contraria a lo que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP) lo anterior ya que de la respuesta recibida hacen de mi conocimiento lo siguiente:

"que la Unidad de Transparencia de esta entidad realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que se encuentran bajo su resguardo, notificando que no se encontró documentación alguna relacionada a lo solicitado"

Sin que cumplan con lo señalado en el artículo 141 de (LFTAIP).

Adicionalmente de la respuesta recibida, se informa que esa Unidad dio vista al Órgano Interno de Control respectivo a través del oficio DAJ-GJI-2180-2022 de fecha 21 de junio de 2022. Al respecto el mencionado oficio hace mención a un escrito de 10 fojas útiles y 7 anexos de 66 fojas.





AGRICULTURA



SEGALMEX

DICONSA

LICONSA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX.
ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

De lo anterior, se solicita que dichos anexos sean proporcionados conforme al criterio de interpretación 17/17. Aclarando que no se está ampliando la solicitud de origen, solo se solicita la información complementaria que el mismo sujeto obligado proporcione.

Finalmente se hace del conocimiento que la respuesta se recibió fuera del plazo señalado por la ley.

4.- La Unidad de Transparencia, atendió el **Recurso de Revisión RRA 10386/22**, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, reiterando la respuesta inicial, manifestando que al solicitar los anexos del oficio donde se dio vista al OIC, se consideraba una ampliación a la solicitud de origen, supuesto que versa sobre el **Criterio de Interpretación SO/001/17**.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

Criterio de Interpretación
para sujetos obligados
Reiterado
Vigente

Clave de control: SO/001/2017
Materia: Acceso a la Información Pública

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

5.- El 19 de septiembre de 2022, la Unidad de Transparencia, recibió la Resolución del **Recurso de Revisión RRA 10377/22**, a través de la cual el Pleno del INAI, **MODIFICA** la respuesta dada al ciudadano en los siguientes términos:

CUARTA. Decisión. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente MODIFICAR la respuesta de Seguridad Alimentaria Mexicana y se le instruye a efecto de que a través de su Comité de Transparencia se declare la **inexistencia de la información solicitada**, debiendo señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, conforme a lo señalado en los artículos 65, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debiendo notificar al particular la resolución debidamente formalizada.

Del análisis practicado a la Resolución y documentación antes referida, la Unidad de Transparencia confirma que de la búsqueda exhaustiva y congruente en los archivos físicos y electrónicos que se tienen en resguardo, no se encontró acta, carpeta de trabajo o convocatoria de documentación relacionada





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX.
ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

con la aprobación de la prórroga para dar respuesta en la solicitud con número de folio 332417722000098.

Por lo anterior expuesto y de conformidad al artículo 163 de la LFTAIP, donde señala que las resoluciones del Instituto son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados y dado que se tiene certeza de que no se cuenta con documentación al respecto, se solicita **CONFIRMAR** la **INEXISTENCIA** de la documentación solicitada para atender la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000213.

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Se confirma la inexistencia de la información. La Unidad de Transparencia le informará al recurrente que el Comité de Transparencia **confirma la inexistencia**, de la documentación solicitada para atender la solicitud de acceso a la información con folio **332417722000213**, en términos de los artículos 65 fracción II, 141 y 163 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará el acuerdo aprobado por el Comité.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará la presente resolución, en una fecha **no posterior al 26 de septiembre de 2022**.

--- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia el Lic. Jorge César Arteaga Castrejón, Gerente Jurídico Institucional agradece al apoyo de Transparencia, derivado de lo anterior, preguntó a los miembros del Comité si tuvieran algún comentario al respecto, no habiendo ninguno, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

ACUERDO 16/17ª EXT/2022 -----
Con fundamento en el art. artículos 65 fracción II, 141 y 163 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA la INEXISTENCIA de la documentación solicitada para atender la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000213. -----

DÉCIMO OCTAVO. Confirmar, modificar o revocar la inexistencia de la documentación para atender la Resolución del Recurso de Revisión RRA 10379/22, en relación con la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000218

1.- Con fecha 16 de mayo del presente, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio **332417722000218**, en la cual el peticionario solicitó:

"Me refiero a la solicitud que presente con número 332417722000113, de esta se informa que la Unidad Administrativa facultada para otorgar la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 330012222000113 ha solicitado la ampliación de plazo para otorgar dicha respuesta, motivo por el cual el Comité de Transparencia confirmo dicha ampliación, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al respecto el



9
A



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX.
ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

Artículo 135, segundo párrafo de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece: "Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento" Por lo que solicito las razones fundadas y motivadas por las cuales el comité aprobó la prórroga, también solicito el acta de la sesión en la cual se aprobó la prórroga así como los documentos soporte con que demuestre la gestión de la solicitud en cita (oficios, correos etc), ya que se podría estar en una negligencia administrativa atribuible a los servidores públicos encargados de atender la solicitud. Adicionalmente se solicita la resolución que se tenía que haber notificado antes del vencimiento, así como el nombre de los integrantes de los que estuvieron presentes en la sesión especificando, nombre completo, cargo, y copia de las credenciales de trabajo otorgadas." (Sic).

2.- De conformidad a lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de SEGALMEX a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, informo al ciudadano, el resultado de la búsqueda exhaustiva y congruente realizada en los archivos físicos y electrónicos que tiene en resguardo, notificando al ciudadano que no se encontró documentación alguna relacionada con la aprobación de la prórroga para dar respuesta en la solicitud con número de folio 332417722000113, así mismo se Informó que ante tal situación se dio vista al Órgano Interno de Control respectivo a través del oficio DAJ-GJI-2180-2022 de fecha 21 de junio de 2022, adjuntando dicho oficio.

3.- La Unidad de Transparencia, recibió la admisión del **Recurso de Revisión RRA 10379/22**, en contra de la respuesta otorgada; señalando lo siguiente:

Es procedente el recurso de revision conforme a las fracciones II y IV del artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por considerar que la respuesta otorgada por el sujeto obligado se encuentra contraria a lo que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP) lo anterior ya que de la respuesta recibida hacen de mi conocimiento lo siguiente:

"que la Unidad de Transparencia de esta entidad realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que se encuentran bajo su resguardo, notificando que no se encontró documentación alguna relacionada a lo solicitado"

Sin que cumplan con lo señalado en el artículo 141 de (LFTAIP).

Adicionalmente de la respuesta recibida, se informa que esa Unidad dio vista al Órgano Interno de Control respectivo a través del oficio DAJ-GJI-2180-2022 de fecha 21 de junio de 2022. Al respecto el mencionado oficio hace mención a un escrito de 10 fojas útiles y 7 anexos de 66 fojas.

De lo anterior, se solicita que dichos anexos sean proporcionados conforme al criterio de interpretación 17/17. Aclarando que no se está ampliando la solicitud de origen, solo se solicita la información complementaria que el mismo sujeto obligado proporcione.

Finalmente se hace del conocimiento que la respuesta se recibió fuera del plazo señalado por la ley.

4.- La Unidad de Transparencia, atendió el **Recurso de Revisión RRA 10379/22**, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, reiterando la respuesta inicial, manifestando que al solicitar los anexos del oficio donde se dio vista al OIC, se consideraba una ampliación a la solicitud de origen, supuesto que versa sobre el **Criterio de Interpretación SO/001/17**.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX.
ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

Criterio de Interpretación
para sujetos obligados
Reiterado
Vigente

Clave de control: SO/001/2017
Materia: Acceso a la Información Pública

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

5.- El 19 de septiembre de 2022, la Unidad de Transparencia, recibió la Resolución del **Recurso de Revisión RRA 10379/22**, a través de la cual el Pleno del INAI, **MODIFICA** la respuesta dada al ciudadano en los siguientes términos:

TERCERO. Por lo señalado hasta este punto, resulta procedente **modificar** la repuesta del sujeto obligado y se le **instruye** a efecto de que, a través de su Comité de Transparencia, emita una resolución en la que confirme la inexistencia de la información solicitada consistente en las razones fundadas y motivadas por las cuales el Comité aprobó la prórroga, así como del acta de la sesión en la cual se aprobó la prórroga y de los documentos soporte con que demuestre la gestión de la diversa solicitud con número de folio 332417722000113, tales como oficios, correos, en términos de lo establecido en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y hecho esto se la entregue a la parte recurrente.

Del análisis practicado a la Resolución y documentación antes referida, la Unidad de Transparencia confirma que de la búsqueda exhaustiva y congruente en los archivos físicos y electrónicos que se tienen en resguardo, no se encontró acta, carpeta de trabajo o convocatoria de documentación relacionada con la aprobación de la prórroga para dar respuesta en la solicitud con número de folio 332417722000113.

Por lo anterior expuesto y de conformidad al artículo 163 de la LFTAIP, donde señala que las resoluciones del Instituto son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados y dado que se tiene certeza de que no se cuenta con documentación al respecto, se solicita **CONFIRMAR** la **INEXISTENCIA** de la documentación solicitada para atender la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000218.

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos:





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX.
ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

PRIMERO. Se confirma la inexistencia de la información. La Unidad de Transparencia le informará al recurrente que el Comité de Transparencia confirma la inexistencia, de la documentación solicitada para atender la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000218, en términos de los artículos 65 fracción II, 141 y 163 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará el acuerdo aprobado por el Comité.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará la presente resolución, en una fecha no posterior al 26 de septiembre de 2022.

--- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia el Lic. Jorge César Arteaga Castrejón, Gerente Jurídico Institucional agradece al apoyo de Transparencia, derivado de lo anterior, preguntó a los miembros del Comité si tuvieran algún comentario al respecto, no habiendo ninguno, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

ACUERDO 17/17ª EXT/2022 -----
Con fundamento en el art. artículos 65 fracción II, 141 y 163 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA la INEXISTENCIA de la documentación solicitada para atender la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000218. -----

DÉCIMO NOVENO. Confirmar, modificar o revocar la inexistencia de la documentación para atender el Recurso de Revisión RRA 10383/22, en relación con la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000217.

--- Siguiendo con el uso de la voz el apoyo de la Unidad de Transparencia señaló: -----

1.- Con fecha 16 de mayo del presente, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio 332417722000217, en la cual el peticionario solicitó:

Me refiero a la solicitud que presente con número 332417722000103, de esta se informa que la Unidad Administrativa facultada para otorgar la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 330012222000103 ha solicitado la ampliación de plazo para otorgar dicha respuesta, motivo por el cual el Comité de Transparencia confirmo dicha ampliación, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al respecto el Artículo 135, segundo párrafo de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Publica establece: "Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento" Por lo que solicito las razones fundadas y motivadas por las cuales el comité aprobó la prórroga, también solicito el acta de la sesión en la cual se aprobó la prórroga así como los documentos soporte con que demuestre la gestión de la solicitud en cita (oficios, correos etc), ya que se podría estar en una negligencia administrativa atribuible a los servidores públicos encargados de atender la solicitud. Adicionalmente se solicita la resolución que se tenía que haber notificado antes





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX.
ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

del vencimiento, así como el nombre de los integrantes de los que estuvieron presentes en la sesión especificando, nombre completo, cargo, y copia de las credenciales de trabajo otorgadas." (Sic).

2.- De conformidad a lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de SEGALMEX a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, informo al ciudadano, el resultado de la búsqueda exhaustiva y congruente realizada en los archivos físicos y electrónicos que tiene en resguardo, notificando al ciudadano que no se encontró documentación alguna relacionada con la aprobación de la prórroga para dar respuesta en la solicitud con número de folio 332417722000103, así mismo se Informó que ante tal situación se dio vista al Órgano Interno de Control respectivo a través del oficio DAJ-GJI-2180-2022 de fecha 21 de junio de 2022, adjuntando dicho oficio.

3.- La Unidad de Transparencia, recibió la admisión del **Recurso de Revisión RRA 10383/22**, en contra de la respuesta otorgada; señalando lo siguiente:

Es procedente el recurso de revisión conforme a las fracciones II y IV del artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por considerar que la respuesta otorgada por el sujeto obligado se encuentra contraria a lo que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP) lo anterior ya que de la respuesta recibida hacen de mi conocimiento lo siguiente:

"que la Unidad de Transparencia de esta entidad realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que se encuentran bajo su resguardo, notificando que no se encontró documentación alguna relacionada a lo solicitado"

Sin que cumplan con lo señalado en el artículo 141 de (LFTAIP).

Adicionalmente de la respuesta recibida, se informa que esa Unidad dio vista al Órgano Interno de Control respectivo a través del oficio DAJ-GJI-2180-2022 de fecha 21 de junio de 2022. Al respecto el mencionado oficio hace mención a un escrito de 10 fojas útiles y 7 anexos de 66 fojas.

De lo anterior, se solicita que dichos anexos sean proporcionados conforme al criterio de interpretación 17/17. Aclarando que no se está ampliando la solicitud de origen, solo se solicita la información complementaria que el mismo sujeto obligado proporcione.

Finalmente se hace del conocimiento que la respuesta se recibió fuera del plazo señalado por la ley.

4.- La Unidad de Transparencia, atendió el **Recurso de Revisión RRA 10383/22**, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, reiterando la respuesta inicial, manifestando que al solicitar los anexos del oficio donde se dio vista al OIC, se consideraba una ampliación a la solicitud de origen, supuesto que versa sobre el **Criterio de Interpretación SO/001/17**.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

Criterio de Interpretación
para sujetos obligados
Reiterado
Vigente

Clave de control: SO/001/2017
Materia: Acceso a la Información Pública

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX.
ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

5.- A la fecha de la presente sesión, esta Unidad de Transparencia no ha recibido la Resolución al Recurso de Revisión RRA 10383/22, por lo cual, del análisis practicado a los antecedentes que tuvieron el mismo tratamiento en su respuesta inicial, está Unidad de Transparencia realizó una nueva búsqueda exhaustiva y congruente en los archivos físicos y electrónicos que se tienen en resguardo, no encontrando acta, carpeta de trabajo o convocatoria de documentación relacionada con la aprobación de la prórroga para dar respuesta en la solicitud con número de folio 332417722000103.

Por lo anterior expuesto, previniendo la resolución y dado que se tiene certeza de que no se cuenta con documentación al respecto, se solicita CONFIRMAR la INEXISTENCIA de la documentación solicitada para atender la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000217.

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Se confirma la inexistencia de la información. La Unidad de Transparencia le informará al recurrente que el Comité de Transparencia confirma la inexistencia, de la documentación solicitada para atender la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000217, en términos de los artículos 65 fracción II, 141 y 163 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará el acuerdo aprobado por el Comité.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará la presente resolución, en una fecha no posterior al 26 de septiembre de 2022.

--- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia el Lic. Jorge César Arteaga Castrejón, Gerente Jurídico Institucional agradece al apoyo de Transparencia, derivado de lo anterior, preguntó a los miembros del Comité si tuvieran algún comentario al respecto, no habiendo ninguno, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

ACUERDO 18/17ª EXT/2022 -----
Con fundamento en el art. artículos 65 fracción II, 141 y 163 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA la INEXISTENCIA de la documentación solicitada para atender la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000217. -----

VIGÉSIMO. Confirmar, modificar o revocar la inexistencia de la documentación para atender el Recurso de Revisión RRA 10384/22, en relación con la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000216. -----

--- Siguiendo con el uso de la voz el apoyo de la Unidad de Transparencia señaló: -----

1.- Con fecha 16 de mayo del presente, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio 332417722000216, en la cual el peticionario solicitó:





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX.
ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

"Me refiero a la solicitud que presente con número 332417722000102, de esta se informa que la Unidad Administrativa facultada para otorgar la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 330012222000102 ha solicitado la ampliación de plazo para otorgar dicha respuesta, motivo por el cual el Comité de Transparencia confirmo dicha ampliación, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al respecto el Artículo 135, segundo párrafo de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Publica establece: "Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento" Por lo que solicito las razones fundadas y motivadas por las cuales el comité aprobó la prórroga, también solicito el acta de la sesión en la cual se aprobó la prórroga así como los documentos soporte con que demuestre la gestión de la solicitud en cita (oficios, correos etc), ya que se podría estar en una negligencia administrativa atribuible a los servidores públicos encargados de atender la solicitud. Adicionalmente se solicita la resolución que se tenía que haber notificado antes del vencimiento, así como el nombre de los integrantes de los que estuvieron presentes en la sesión especificando, nombre completo, cargo, y copia de las credenciales de trabajo otorgadas." (Sic).

2.- De conformidad a lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de SEGALMEX a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, informo al ciudadano, el resultado de la búsqueda exhaustiva y congruente realizada en los archivos físicos y electrónicos que tiene en resguardo, notificando al ciudadano que no se encontró documentación alguna relacionada con la aprobación de la prórroga para dar respuesta en la solicitud con número de folio 332417722000102, así mismo se Informó que ante tal situación se dio vista al Órgano Interno de Control respectivo a través del oficio DAJ-GJI-2180-2022 de fecha 21 de junio de 2022, adjuntando dicho oficio.

3.- La Unidad de Transparencia, recibió la admisión del **Recurso de Revisión RRA 10384/22**, en contra de la respuesta otorgada; señalando lo siguiente:

Es procedente el recurso de revisión conforme a las fracciones II y IV del artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por considerar que la respuesta otorgada por el sujeto obligado se encuentra contraria a lo que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP) lo anterior ya que de la respuesta recibida hacen de mi conocimiento lo siguiente:

"que la Unidad de Transparencia de esta entidad realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que se encuentran bajo su resguardo, notificando que no se encontró documentación alguna relacionada a lo solicitado"

Sin que cumplan con lo señalado en el artículo 141 de (LFTAIP).

Adicionalmente de la respuesta recibida, se informa que esa Unidad dio vista al Órgano Interno de Control respectivo a través del oficio DAJ-GJI-2180-2022 de fecha 21 de junio de 2022. Al respecto el mencionado oficio hace mención a un escrito de 10 fojas útiles y 7 anexos de 66 fojas.

De lo anterior, se solicita que dichos anexos sean proporcionados conforme al criterio de interpretación 17/17. Aclarando que no se está ampliando la solicitud de origen, solo se solicita la información complementaria que el mismo sujeto obligado proporcione.

Finalmente se hace del conocimiento que la respuesta se recibió fuera del plazo señalado por la ley.

4.- La Unidad de Transparencia, atendió el **Recurso de Revisión RRA 10384/22**, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, reiterando la respuesta inicial, manifestando que al solicitar los anexos del oficio donde se dio vista al OIC, se consideraba una ampliación a la solicitud de origen, supuesto que versa sobre el **Criterio de Interpretación SO/001/17**.





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX.
ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

Criterio de Interpretación
para sujetos obligados
**Reiterado
Vigente**

Clave de control: SO/001/2017
Materia: Acceso a la Información Pública

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

5.- A la fecha de la presente sesión, esta Unidad de Transparencia no ha recibido la **Resolución al Recurso de Revisión RRA 10384/22**, por lo cual, del análisis practicado a los antecedentes que tuvieron el mismo tratamiento en su respuesta inicial, está Unidad de Transparencia realizó una nueva búsqueda exhaustiva y congruente en los archivos físicos y electrónicos que se tienen en resguardo, no encontrando acta, carpeta de trabajo o convocatoria de documentación relacionada con la aprobación de la prórroga para dar respuesta en la solicitud con número de folio 332417722000102.

Por lo anterior expuesto, previniendo la resolución y dado que se tiene certeza de que no se cuenta con documentación al respecto, se solicita **CONFIRMAR la INEXISTENCIA** de la documentación solicitada para atender la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000216.

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Se confirma la inexistencia de la información. La Unidad de Transparencia le informará al recurrente que el Comité de Transparencia **confirma la inexistencia**, de la documentación solicitada para atender la solicitud de acceso a la información con folio **332417722000216**, en términos de los artículos 65 fracción II, 141 y 163 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará el acuerdo aprobado por el Comité.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará la presente resolución, en una fecha **no posterior al 26 de septiembre de 2022**.

--- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia el Lic. Jorge César Arteaga Castrejón, Gerente Jurídico Institucional agradece al apoyo de Transparencia, derivado de lo anterior, preguntó a





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX.
ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

los miembros del Comité si tuvieran algún comentario al respecto, no habiendo ninguno, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

ACUERDO 19/17ª EXT/2022 -----
Con fundamento en el art. artículos 65 fracción II, 141 y 163 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA la INEXISTENCIA de la documentación solicitada para atender la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000216. -----

VIGÉSIMO PRIMERO. Asuntos Generales

--- Al no haber asuntos pendientes por tratar, el Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, agradeció la asistencia de los integrantes del Cuerpo Colegiado, dando por concluidos los trabajos de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria de 2022 del Comité de Transparencia de SEGALMEX. a las catorce treinta horas del día de su inicio. -----

Lic. Jorge César Arteaga Castrejón
Gerente Jurídico Institucional y
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Miguel Ángel Varela Arenas,
Titular del Área de Responsabilidades y
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Elizabeth Milagros Solano Haro,
Encargada del Despacho de la Gerencia de Control Presupuestal y
Suplente del Responsable de la Coordinación del Archivo de Concentración



